

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y oyeren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Hacienda organizará el servicio de recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio con arreglo á las siguientes bases:

Primera. El servicio de recaudacion estará á cargo:

De una Seccion central á las inmediatas órdenes del Ministro.

De los Delegados de Hacienda.

De los Administradores de Contribuciones y Rentas.

De los Administradores subalternos de Hacienda.

De los Recaudadores y Agentes ejecutivos

Segunda. Para los efectos de este servicio se dividirá la Península é islas adyacentes en zonas.

El territorio de cada zona será el que comprenda á las capitales de pro-

vincia y á cada Administracion subalterna.

El término de una zona podrá dividirse en dos ó más si la extension del territorio, la dificultad de comunicaciones, la cuantía de la recaudacion ú otras causas lo aconsejan.

Tercera. La recaudacion y el apremio se ejercerá por distintos funcionarios. Solo en el caso de no encontrarse quien realice el apremio con las condiciones y requisitos que los reglamentos señalen, podrá encargarse á los Recaudadores.

Cuarta. En cada zona habrá un Recaudador y un agente ejecutivo.

Quinta. Los Recaudadores serán nombrados libremente por el Ministerio de Hacienda: deberán prestar una fianza que se fijará, teniendo en cuenta el importe de la recaudacion y las circunstancias especiales de cada zona, y podrán nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad y dando cuenta al Delegado de la provincia, los Auxiliares que estimen oportuno.

Sexta. El Ministro de Hacienda señalará el premio de cobranza que deben percibir en cada zona los Recaudadores.

Sétima. En las zonas en que no fuera posible utilizar Recaudadores de la Administracion, se confiará la cobranza, previo informe de la Delegacion de Hacienda, á los Ayuntamientos respectivos, los cuales realizarán aquella en los mismos términos que los Recaudadores nombrados por el Gobierno, y bajo las responsabilidades establecidas para este caso especial por la legislacion vigente.

Octava. Los agentes ejecutivos serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda; prestarán fianza proporcionada á la recaudacion que realicen, y podrán nombrar, bajo su responsabilidad exclusiva, los Auxiliares que estimen oportuno, previa propuesta para que sean confirmados por el Delegado de la provincia.

Novena. Los agentes ejecutivos serán los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva zona, y practicarán por sí, ó por medio de sus auxiliares y en la forma que determinen los reglamentos, to-

das las diligencias necesarias para el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen, que las Administraciones de Contribuciones ó subalternas acuerden, ejecutando los embargos, ventas de bienes y adjudicaciones de fincas, y tendrán el carácter, en el ejercicio de sus funciones, de agentes de la autoridad.

Siempre que los propietarios ausentes hayan participado á la Delegacion de Hacienda dentro del año la persona que los represente en la provincia y el lugar de su residencia para proceder á la venta de las fincas sujetas al pago de la contribucion territorial, será requisito indispensable haber notificado el apremio al propietario ó su representante legítimo.

En ningun caso se podrá declarar partida fallida una cuota de la contribucion territorial sin que se haya puesto la finca á disposicion del Ayuntamiento y Comision repartidora de la localidad, autorizándoles, si lo desean, para que, previo pago de las cuotas vencidas y costas, la vendan, adjudiquen ó arrienden, á fin de obtener los recursos necesarios para satisfacer la contribucion vencida.

Las operaciones que por documento ó acto auténtico realicen el Ayuntamiento y Junta por mayoría con relacion á las fincas de que se les haya posesionado por la Administracion, podrán ser inscritas en el Registro de la propiedad sin otras formalidades.

Décima. Los agentes ejecutivos percibirán:

Primero. El premio de recaudacion de las sumas de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que realicen.

Segundo. Los recargos por apremios del primero, segundo y tercer grado.

Tercero. Las dietas ó remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones determinen los reglamentos ó se señalen en cada caso.

Undécima. La recaudacion se verificará por trimestres, realizándose el cobro en los respectivos pueblos y señalándose despues en plazo breve, du-

rante el cual puedan los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas ingresar su importe sin recargo en la Administracion de Hacienda ó subalterna á que la zona corresponda.

Duodécima. Toda cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ó de industrial y de comercio que no exceda de tres pesetas, se cobrará de una sola vez en el primero ó en el segundo trimestre del año económico; las que no excedan de seis se harán efectivas por mitad en los mismos trimestres.

Décimatercera. Los contribuyentes que ingresen voluntariamente el importe de sus cuotas en las correspondientes oficinas de Hacienda, quedarán exentos del pago del premio de cobranza señalado al Recaudador.

Para tener derecho á disfrutar este beneficio, será preciso que los contribuyentes lo soliciten en la forma que se prevenga, durante los últimos quince días del trimestre anterior al del que se trate, y verifiquen el ingreso en los quince dias primeros del trimestre.

En el caso de que despues de haberse presentado la peticion á que se refiere el párrafo anterior no se verificase el pago en el plazo señalado, se incurrirá desde luego en la obligacion de satisfacer á la Hacienda el premio de cobranza que se pague en la localidad, más el recargo del primer grado de apremio.

Art. 2.º Además de la recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, podrá encargarse á los Recaudadores la de las cédulas personales y la de otros impuestos si se estima oportuno y segun las reglas que en cada caso se dicten.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda podrá, dentro de las cifras fijadas en los capítulos 26 y 27 de la Seccion 9.º del presupuesto, y con aplicacion á los mismos, acordar los gastos de personal y material que se estimen necesarios para el planteamiento de la recaudacion directa.

Art. 4.º Las fianzas constituidas á favor del Banco de España por los actuales Recaudadores, podrán servir á

estos de garantía provisional para la recaudación si representan por lo menos la cantidad señalada por la Hacienda para la respectiva zona, previa certificación expedida por el Banco antes del 1.º de Julio próximo, declarando que no existe responsabilidad imputable a la fianza.

Estas fianzas responderán siempre en primer término al Banco, hasta que por él se cancelen; pero los Recaudadores habrán de completarla para con el Estado por la cantidad de que disponga el Banco.

También podrán los Recaudadores completar la fianza provisional en la parte que falte para alcanzar el tipo indicado en el párrafo anterior, ó compensar el importe de las responsabilidades, y de todos modos tendrán que constituir la fianza definitiva en el plazo que se les fije, y que no podrá en ningún caso exceder de dos años.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda, previo concurso é informe del Delegado de la provincia respectiva, Dirección de Contribuciones y Sección de Hacienda del Consejo de Estado, podrá arrendar la recaudación de una zona ó provincia determinada á la persona ó corporación que presente condiciones más ventajosas.

En estos casos no deberá exceder el premio de cobranza del establecido en la base 6.ª del art. 1.º de esta ley.

Art. 6.º La presente ley empezará á regir el día 1.º de Julio de 1888.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se opongan á lo establecido en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

PUERTOS.

Circular número 157.

El día 30 del corriente á las doce de la mañana, procederá el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia al deslinde y amojonamiento de las marismas concedidas en Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero, á don José Macleán, en cumplimiento de la condición 2.ª de la concesión.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios colindantes á fin de que puedan concurrir al acto.

Santander 26 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4271.

DON RAFAEL MARTOS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Plácido Ruiz Ortega, vecino de Onten, ha presentado una solicitud de registro de nuevo pertenencias con el nombre de *La Carbonera*, de mineral de hierro, al sitio que llaman el regato del Zio, término del lugar de Onten, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el N. monte de la Calabernia y terreno de D. Emilio Talledo, al S. con el piro de la Rasa, al E. las lagunas de la Bernilla de monte grande y terreno de D. Narciso Portilla y al O. con el Rebollar de Yeraos.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el medio del camino que desde Talledo va á la Bernilla, distante del regato del Zio diez metros, desde cuyo punto de partida se medirán en dirección N. 50 metros, del mismo punto de partida al S. 250, de dicho punto al E. 100 metros y del mismo en dirección O. 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada el día de hoy, y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 7 de Mayo de 1888.

Señores Alonso, Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder, previa declaración de urgencia, quince días de licencia al empleado don Bernardino Rivera.

Pasar á informe del Director de carreteras de la zona oriental la instancia de doña Luisa Baldor Iturralde, en solicitud de que se ordene á aquel que proceda á remediar los perjuicios que las aguas pluviales causan en una finca de su propiedad con motivo del levante de la explanación de la carretera de Anera á la Cavada.

Señalar el día 23 del corriente para resolver lo que proceda en las exenciones de hermano de soldado é hijo de viuda, alegadas por los mozos Teodoro Vallejo y Serna y Ramon Guerra Ruiz, números 1 y 4 del Ayuntamiento de Anevas del primer reemplazo de 1885; en la de hijo de viuda y hermano de soldado de Vicente Linares Rodríguez, del Ayuntamiento de Camaleño; en la de hermano de soldado de Antonio Sainz Gonzalez, del de Cieza; en la exención física sobrevenida á German Cianca Solórzano, del de Piélagos; en las alegadas por los mozos Luis Rodríguez Mollada, Agustín Martínez y Martínez, Agapito Velasco y García y José Bustamante y Barrio, del de Cártes, todos correspondientes al reemplazo actual, y pa-

ra resolver también lo que proceda respecto al fallecimiento del mozo Juan Antonio Lopez, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Los Corrales.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Piélagos, ha acordado recurrir en alzada del acuerdo de la Diputación desestimando su solicitud para que le reintegrase de las cantidades satisfechas por socorros facilitados á pobres transeúntes desde el año de 1884 á 85 en adelante.

Expedir la certificación reclamada por el Administrador de Propiedades é impuestos en el expediente de excepción de venta de terrenos instruidos por los pueblos de Cabazon, Casamaria, Cades y Camijano, del Ayuntamiento de Herrerías.

Quedar enterada de la talla alcanzada por el mozo Lorenzo Aguado Buenaga, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Cieza, y de haber sido declarado soldado sorteaable é interésar del Alcalde que manifieste la talla que midió Antonio Gonzalez Gutierrez del mismo reemplazo.

Disponer que al redactarse el proyecto de la carretera provincial de la Magdalena al regato de las Anguilas se le dé la anchura de las de tercer orden y que se libren 750 pesetas para verificar los estudios de la misma.

Remitir á informe del Director de carreteras de la zona occidental la instancia del contratista de acopios de conservación del trozo segundo de la carretera de Renedo á la estación de Torrelavega en el ejercicio de 1886 á 87, solicitando que se le devuelva la fianza.

Ordenar al comisionado de apremio en el Ayuntamiento de Valdeprado, que reanude sus procedimientos contra el mismo y procure que los deudores á dicho Ayuntamiento ingresen sus débitos y que se remitan á la Contaduría provincial las cuentas documentadas del ejercicio de 1886 á 87 dentro de un breve plazo, pasado el cual se procederá á intervenir la administración de repetido Ayuntamiento.

Informar al señor Gobernador civil:

En las cuentas de los Ayuntamientos de Penagos y Puente Viego correspondientes á los ejercicios de 1868 á 69 y 1882 á 83 respectivamente.

Acerca de varios mozos del Ayuntamiento de Ampuero del reemplazo primero de 1885.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 9 de Mayo de 1888.

Sres. Alonso, Ibarra, Lopez del Rivero, Celis, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Publicar en el *Boletín oficial* el estado de la existencia general de los acogidos en la casa de expositos correspondiente al mes de Abril.

Pasar á la Depositaria para que se unan á los libramientos correspondientes las cuentas del Instituto provincial correspondiente al ejercicio de 1886 á 87.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que no procede evacuar la consulta, dirigida por el Alcalde del Astillero, acerca de un pago que se supone verificado indebidamente al contratista de las obras de la casa Ayuntamiento, ni resolver en el expediente instruido sobre el particular.

Hacer efectiva la multa de diez pesetas impuesta á cada uno de los Ayuntamientos de Enmedio, Valdepra-

do y Vega de Liébana, por no haber remitido los balances y cuentas trimestrales de Marzo último, señalándose el plazo de cuatro días para que lo verifiquen, transcurridos los cuales se nombrará un agente especial que los forme de oficio.

Entregar al Ayuntamiento de Comillas seis tubos de linfa de vacuna de los sobrantes por no haberse hecho cargo de ellos los Ayuntamientos á quienes se adjudicaron.

Admitir, previa declaración de urgencia, en el hospital de San Rafael al enfermo pobre Pedro José Riaño, vecino de Arenas.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Puente-Viego el recurso interpuesto por D. Ramon Rodriguez contra el fallo que declaró exceptuado al mozo Florentino Peña Ruiz, del primer reemplazo de 1885.

Reclamar del Capitan general de Aragon certificado en que se haga constar si en primero de Abril último estaba sirviendo en el regimiento de infantería del Infante el individuo Ramiro Sanchez Agüeros Gutierrez.

Señalar el día 18 del corriente para resolver lo que proceda en el expediente de prófugo instruido al mozo Casimiro Garcia Gutierrez, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Comillas.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de esta provincia que deba servirse transcribir al de Oviedo los oficios de la Dirección general de Administración local y expedientes á ellos unidos referentes á la falta de presentación de los mozos Raimundo Cus Huelgo é Iñigo Garcia Borbota, del 2.º reemplazo de 1885, que pertenecen á dicha provincia de Oviedo.

Transcribir al Sr. Gobernador civil, á fin de que se sirva disponer lo más conveniente, la comunicación del Director de carreteras de la zona oriental relativa á los medios de llevar á cabo las obras de encauzamiento del río Pas.

Manifestar, previa declaración de urgencia, al Alcalde de Reinosa que se vería con gusto la creación de un hospital y casa de Misericordia para todos los pobres del partido judicial, lo cual se tendrá en cuenta para subvencionarle en las formas y términos acordados para los demás hospitales de la provincia.

Designar á los Sres. Presidente de la Diputación y Vicepresidente de la Comisión provincial para que, oyendo al Arquitecto provincial, propongan lo que estimen por conveniente acerca del edificio ofrecido para instalar las dependencias de la corporación por D. Juan Lopez Barredo y D.ª Manuela García; y en el caso de que no llenen el objeto que se desea, para que puedan tratar con los dueños de otras casas que cumplan este objeto, y proponer lo que crean del caso para el debido cumplimiento de lo acordado por la Diputación.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

En el recurso interpuesto por don Manuel Martinez Conde contra un acuerdo del Ayuntamiento de Luena por el que se negó á obligar á la Junta administrativa del mismo pueblo á pagar al recurrente una cantidad que debía adeudarle.

En las cuentas del Ayuntamiento de Santurde de Reinosa correspondientes al ejercicio de 1868 á 69.

Salir del salon el Sr. Lopez del Rivero; y se acuerda:

Señalar el día 30 del corriente á las doce de la mañana para celebrar la su-
basta de las obras del trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal, apro-

ando el anuncio y pliego de condiciones correspondientes, designando al vocal Sr. Ruiz para que represente a la corporacion en dicho acto; y pedir informe á la Contaduría acerca de si en el presupuesto existe consignacion para la construcción de tapias del trozo 5.º de la misma carretera.

Informar al Sr. Gobernador civil en un escrito de don Antonio María Coll y Ruiz pidiendo que se le reponga en el cargo de Contador de fondos provinciales.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 11 de Mayo de 1888.

Sres. Alonso, Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun. Se adoptan los siguientes acuerdos: Señalar el dia 18 del corriente para resolver lo que proceda en la exencion de haberino de soldado alegada por el mozo Antonio Campuzano Gomez, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Puente-Viesgo; y el dia 22 del mismo para resolver la misma exencion propuesta por Agapito Quijano y Quijano, del Ayuntamiento de Cartes en el reemplazo de 1887 y las de varios mozos del actual y revision de 1886 y 87, del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Designar el dia 20 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para celebrar la subasta de construcción de paredes de las fincas que atraviesan el trozo 5.º de la carretera de Argoños al Puntal, nombrando al vocal señor Ruiz para que represente á la corporacion en dicho acto.

Informar al Sr. Gobernador en una instancia de D. Manuel Trujeda Velasco solicitando se le devuelvan las dos mil pesetas que consignó para responder de la suerte de soldado de su hijo Abel, ausente en Chile, correspondiente al reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Torrelavega.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

SUMINISTROS.

Mes de Mayo de 1888.

La Comision provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra, Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes.

Racion de pan á veintisiete céntimos de pesetas.

Racion de cebada á una peseta quince céntimos.

Racion de paja á sesenta y cuatro céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta cinco céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á ocho pesetas setenta céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas sesenta céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á noventa y seis céntimos de peseta.

Racion de un litro de vino á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en

cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1880.

Santander 21 de Mayo de 1888.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ramon D. de Ulzurrun.—El Comisario de guerra, Luis Blanco.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En las relaciones formadas por el señor Agente recaudador de las contribuciones territorial é industrial de esta ciudad correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio del año económico actual en las que aparecen los contribuyentes cuyas cuotas no pudieron hacerse efectivas en el trimestre expresado y que quedaron incursos en el apremio de primer grado, aparece una providencia suscrita por esta Administracion que copiada literalmente dice así:

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos se expedirá el apremio de segundo grado, y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos taonarios el importe del recargo que cada deudor satisface. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administracion en Santander á 25 de Mayo de 1888.—El Administrador, P. O., J. Antonio Magaña.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arnuero.

En poder del Alcalde de barrio de Castillo se hallan en custodia dos pollinas por haberlas cogido haciendo daños en las mieses, y de las señas siguientes: una de color blanco, como de ocho años de edad, marcadas las dos orejas; la otra color cardino, de dos á tres años de edad, marcado el cuadril derecho con tijera.

Los que se crean con derecho á dichos animales pueden pasar á recogerlos, previo pago de daños y gastos.

Arnuero 24 de Mayo de 1888.—Severo Cruz.

Ayuntamiento de Arnuero.

No habiendo comparecido el mozo Daniel Cabazon Argos, hijo de Luis y de Cesárea, número 2 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley; lo propio que el mozo Marcial Iribarnegaray é Igual, hijo de don Bernardo y de doña Hilariá, número 3 del segundo reemplazo

de 1885, para la revision de excepciones, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporacion con las condenaciones consignientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comision provincial para los efectos que haya lugar; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes sesirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de mencionados prófugos, ó su presentacion á disposicion de la Excm. Comision provincial.

Arnuero 23 de Mayo de 1888.—El Alcalde Presidente, Severo Cruz.

Ayuntamiento de Molledo.

El padron de cédulas personales para el año económico de 1888 á 89 se halla expuesto al público por término de ocho dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, y transcurrido dicho término no serán admitidas.

Molledo 26 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Joaquin Collantes.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

El apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial, el padron de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo año económico de 1888 á 89 se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villacarriedo veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alcalde, Manuel P. Camino.

Ayuntamiento de Arenas.

En poder del vecino de San Vicente, Pedro Fernandez, se halla prendado un becerro que fué cogido en la pradera del egido comun causando daños el dia 23 del corriente, cuyas señas son: como de tres años de edad, color hosco, por castrar, teniendo en el asta derecha las iniciales M. O. y en la izquierda J. N. O. y cuyo dueño se presentará á recogerle previo pago de gastos, en el término de 15 dias siguientes á la publicacion en el *Boletín oficial*; pasados los cuales sin efectuarlo se procederá á su remate.

Arenas 25 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Manuel Anivarro.

Ayuntamiento de Rasines.

Hallándose terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, el padron de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo año económico de 1888 á 89, se hace saber por este medio para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que sean convenientes;

con el bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán admitidas. Rasines 23 de Mayo de Mayo de 1888.—El teniente 2.º en funciones, Francisco Flores.

Ayuntamiento de Santoña.

Confeccionada por este Ayuntamiento la matrícula industrial correspondiente al mismo en el ejercicio económico próximo de 1888 á 89, se halla expuesta al público por el término de 15 dias con objeto de que los individuos que se consideren agraviados puedan interponer ante esta Alcaldía dentro de indicado plazo las reclamaciones procedentes.

Santoña 25 Mayo de 1888.—El Alcalde, German Bravo.

Ayuntamiento de Ampuero.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar sus reclamaciones durante dicho plazo.

Ampuero 24 Mayo de 1888.—El Alcalde, Federico Somarriba.

La matrícula industrial y de comercio de este mismo Ayuntamiento para el próximo año económico de 1888-89 se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que juzgen oportunas.

Ampuero 24 Mayo 1888.—El Alcalde, Federico Somarriba.

Ayuntamiento de Soba.

El padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1888 á 89, correspondiente á este Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo por plazo de ocho dias, á fin de que durante los mismos pueden enterarse de él todos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Soba 24 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Leandro Perez.

Ayuntamiento de Valdáliga.

No habiéndose presentado al acta de la clasificación y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Alejandro Olozabal Sanchez que nació en Roiz el 12 de Marzo de 1869 y es hijo de D. Joaquin y D.ª Paulina, y no obstante los plazos señalados para verificarlo, se le concede el improvable término de quince dias contados desde el de la insercion de este en el *Boletín oficial* de esta provincia, apercibido que trascurrido que sea este nuevo plazo sin presentarse será declarado prófugo con todas sus consecuencias.

Valdáliga 26 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Francisco Martinez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Angel Garcia.

COMISARIA DE GUERRA

DE

SANTANDER.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta plaza.

HACE SABER: que debiendo procederse, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Abril último, á la venta en pública subasta de los materiales procedentes del derribo de parte del cuartel de San Francisco, de esta ciudad, se convoca por el presente á una primera licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría, sita en el entresuelo de la calle de Lope de Vega, núm. 4, el día 11 de Junio á las once de su mañana ante la Junta que se constituirá al efecto, en cuya dependencia y desde esta fecha se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en el acto del remate.

Las proposiciones se presentarán al tribunal de subasta en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase undécima, con los precios en letra y conforme al modelo inserto al pié de este anuncio.

Los materiales que por lotes han de subastarse, importe de cada uno de ellos, precio límite de los mismos y depósito necesario para garantía de las proposiciones, son los siguientes.

LOTES.	MATERIALES QUE SE SUBASTAN.	IMPORTE. Pesetas.	PRECIO LÍ- MITE. Pesetas.	DEPÓSITO para garantía de las proposiciones. Pesetas Cents.
Primer lote	39 m. ³ 929 de sillería arenisca á 20 pesetas el m. ³ 460 m. ³ de mampostería á 1'50 pesetas el m. ³ 179 m. ² 20 de losas calizas á 3'00 pesetas el m. ²	798'58 690'00 896'00	2 384'58	120 »
Segundo lote	45 m. ³ 996 de roble en piezas mayores á 43 pesetas el m. ³ 6 m. ³ 063 de id. en id. id. á 35 pesetas el m. ³ 11 m. ³ 100 de id. en pies derechos á 50 pesetas el m. ³ 39 m. ³ 166 de id. en viguetas á 50 pesetas el m. ³ 1 m. ³ 075 de id. en piezas sueltas á 40 pesetas el m. ³	1.977'83 212'21 555'00 1.958'30 43'00	4 746'34	238 »
Tercer lote	150 m. ³ de roble en viguetas y cabios á 15 pesetas el m. ³ 380 m. ³ de leña de tablas y lata á 3 pesetas el m. ³	2.250'00 1.140'00	3 390'00	170 »
Cuarto lote	8 m. ³ 070 de pino en viguetas á 50 pesetas el m. ³ 1 m. ³ 668 de id. en tablonos á 35 pesetas el m. ³ 0 m. ³ 336 de id. en pies derechos á 35 pesetas el m. ³ 121 m. ² 25 de tablas de pino á 1 peseta el m. ² 5 m. ³ de id. en id. á 4 pesetas el m. ³ 3 m. ³ de id. de castaño á 4'50 pesetas el m. ³ 17 puertas de una hoja á 1 peseta una 12 id. de dos hojas á 1'50 pesetas una 39 ventanas de dos id. á 0'75 pesetas una 220 kilogramos de hierro á 0'08 pesetas el kilogramo	903'50 58'38 11'76 121'25 20'00 13'50 17'00 18'00 29'25 17'60	1 210'24	61 »
Quinto lote	40.000 tejas ordinarias á 24 pesetas el millar 8.000 ladrillos ordinarios á 12 pesetas el millar	960'00 96'00	1.056'00	53 »

Santander 28 de Mayo de 1888.

Luis Blanco.

MODELO DE PROPOSICION

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal que presenta con el número... enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precios límites para la venta en pública subasta de los materiales procedentes de la demolición de parte del cuartel de San Francisco, de esta ciudad, así como del estado de los mismos, se compromete á la adquisición de los materiales que detalla tal ó tales lotes, al precio de tantas pesetas (en letra) cada lote.

Y como garantía de su proposicion acompaña el talon de depósito que justifica haber hecho el de tantas pesetas correspondientes á tal ó tales lotes en la caja general de depósito (ó sucursal de la provincia de...) que corresponde á su proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)